

**ASOCIACIÓN VASCA PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA
CRIANZA DE GANADO OVINO CARA NEGRA (AVASCANE)**

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN VASCA PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA CRIANZA DE GANADO OVINO CARANEGRA (AVASCANE) de Lezama, (Bizkaia), nº de Registro B/09295/2001, inscrita con fecha de veinticinco de junio de dos mil uno, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de marzo, de Asociaciones de Euskadi y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/ o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Agrupar bajo su seno a criadores de ganado ovino de raza Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara Rubia que deseen una mejora genética de su ganado, de acuerdo con las directrices emanadas por la propia Asociación.
- b) Manifestar y defender ante los poderes públicos la opinión y las decisiones sobre mejora genética del ganado que acuerde la Asociación.

La Asociación tendrá como fines enunciativos y no limitativos los siguientes:

1º Unir a todos los criadores y ganaderos de ovino de raza Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara Rubia, inculcándoles los sentimientos de la Asociación tendentes al bien común.

2º Velar por la pureza y selección de la raza asociada, mejora y conservación de sus efectivos.

3º Contribuir al funcionamiento y perfección de los libros oficiales de Genealogía y Aptitud, recabando de la Administración el carácter de Entidad Colaboradora a estos efectos.



4º Abrir, conservar y tener al día los ficheros que procedan, referentes a efectivos de ovino de raza Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara Rubia de los asociados, facilitando las certificaciones y datos sobre los mismos cuando sean requeridos.

5º Facilitar al Libro Genealógico de la raza Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara rubia, cuantos datos precisen sobre los ficheros de la Asociación.

6º Impulsar, mediante actuaciones adecuadas, la reposición de ovejas, carneros y corderos de sus asociados.

7º Controlar los rebaños de los asociados mediante los oportunos informes.

8º Todos los demás fines que acordados por la Asamblea General no contradigan las disposiciones legales aplicables.

9º El examen de los problemas que surjan de las relaciones con los criadores de ganado ovino de raza Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara Rubia, con el fin de adoptar las soluciones convenientes.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades: concursos ganaderos, exhibiciones, ferias, subastas, investigación y promoción de las razas y todas las actividades oportunas que considere la asociación para el cumplimiento de sus fines.

Tendrá personalidad jurídica suficiente y plena capacidad de obrar en nombre propio y en representación de sus asociados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en LORRA Koop. En Garaioltza auzoa, 23, de Lezama 48196(Bizkaia).

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende al Territorio Histórico de Bizkaia, agrupando a todos los criadores y/ o propietarios de la Comunidad que tengan asentado en el mismo la ganadería, aunque su ganado pade fuera del territorio.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN VASCA PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA CRIANZA DE GANADO OVINO CARA- NEGRA (AVASCANE) que no tendrá ánimo de lucro, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán al cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta directiva
- d) La modificación de estatutos.

- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de las demás personas integrantes el órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- i) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.



j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.

k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdo previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando eso lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en su caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y la hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asociados con derecho a voto.

Artículo. 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes
- d) La remuneración de las personas integrantes del órgano de representación

Artículo. 13.-Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrase la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidencia
Secretaría
Tesorería
Vicepresidencia
Vocalías-Número máximo: 2

La función de tesorería podrá ser desempeñada por la secretaria de la asociación.

Deberán reunirse al menos dos veces al año siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo. 14 bis " Según la Ley 8/2015, para constituir la Junta Directiva o formar parte de ella, se nombrarán personas de forma que exista una representación equilibrada de mujeres y hombres, excepto que haya razones objetivas y debidamente justificadas."

Se entiende que hay imposibilidad para cumplir con esa condición, si el número de socias de la asociación es menor al doble de la exigida para que exista una representación equilibrada en la Junta Directiva.

Artículo 15- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General por sufragio libre y secreto y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos, indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser persona socia de la entidad.
- c) Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por las causas previstas en el apartado a), las personas de la Junta directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General, para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en su ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia y, a falta de ambos, por el/la miembro de la junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

De las sesiones, la persona secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y, especialmente, las siguientes:

- 
- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
 - e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA



Artículo 25- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro registro de personas socias/as, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directiva y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26- El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALÍAS

Artículo 27-Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.



CAPITULO III

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE

ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser personas integrantes de la asociación aquellas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser personas criadoras de ganado ovino Carranzana Cara Negra y Carranzana Cara Rubia.
- Tener el ganado saneado de brucelosis, así como realizar el programa sanitario exigido por la legislación vigente en cada momento.
- Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial
- Personas jurídicas: deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta, que dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de persona socia honoraria a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de persona socia, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.

Artículo 31- Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad, de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas integrantes de la asociación, el estado de cuentas de ingreso y gastos, y el desarrollo de las actividades de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocada a las asambleas generales, asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a

otros/as personas integrantes.

5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la asociación si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de Régimen Interno si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias/as (local social, bibliotecas, etc.).
9. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 32.- Son deberes de las personas socias

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 33.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera)
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados por los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General

Artículo 35.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo

Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- La Asociación carece de patrimonio fundacional

Artículo 40.- Los recursos económicos de la asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico de la asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año

CAPITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que se estiman oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría y con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa a otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL
PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.-La asociación se disolverá:

- 1.-Por voluntad de los/las personas socias/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2.-El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
- 3.-La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4.-La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5.-Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6.-La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales

Artículo 45.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas integrantes extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismo

PRESIDENTE/A



SECRETARIO/A

